

Introducción

El abuso, descuido y/o la explotación de adultos con discapacidad y personas mayores es un acto reprochable y trágico. Traiciona la confianza que los adultos con discapacidad y las personas mayores depositan por naturaleza en aquellos encargados de su cuidado. Es incluso aún más trágico cuando ocasiona la pérdida de la fe que la Iglesia Católica tiene el deber sagrado de fomentar. Nuestra obligación de proteger a los adultos con discapacidad y a las personas mayores nace de la misión y el ejemplo que nos da Jesucristo mismo, en cuyo nombre servimos. Queremos ser tan transparentes y tan claros como sea posible sobre las políticas y los procedimientos utilizados por la Arquidiócesis. Nuestros objetivos como Arquidiócesis son: (1) proporcionar un ambiente seguro y libre de riesgos para los adultos con discapacidad y las personas mayores en la Arquidiócesis; (2) ofrecer una respuesta pastoral a las víctimas, sus familias, el acusado y la comunidad; y (3) reducir el daño ocasionado contra el personal de la Iglesia debido a falsas acusaciones.

Sección 1: Definiciones

Para el propósito de esta norma, las palabras y frases que se encuentran a continuación deberán tener los siguientes significados:

- 1.1 <u>Abuso</u>. Infligir intencionalmente dolor físico, daño físico, abuso sexual, angustia mental o confinamiento injustificado sobre un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente; o privarlo deliberadamente de servicios esenciales.
- 1.2 <u>Procesable</u>. Resolución del Arzobispo de que una alegación tiene mayor probabilidad de ser cierta que falsa.
- 1.3 <u>Licencia administrativa</u>. Estado en el que se encuentra un acusado del personal de la Iglesia que ha sido relevado de su asignación. La aplicación de este término varía según el estatus canónico de la persona acusada y no corresponde necesariamente al término utilizado en el derecho canónico.
- 1.4 <u>Junta Consultiva</u>. La junta descrita en la sección 8 de esta norma y en la sección 8 de las "Normas actualizadas de la Arquidiócesis de Atlanta relacionadas con la protección de niños e individuos vulnerables contra abuso sexual en manos de personal de la Iglesia"



- 1.5 <u>Enfermedad de Alzheimer</u>. Enfermedad progresiva y degenerativa, o condición que ataca al cerebro, causando deterioro en la memoria, el pensamiento y el comportamiento.
- 1.6 <u>Arzobispo</u>. El Arzobispo de Atlanta que ha sido nombrado canónicamente o el administrador debidamente nombrado en el evento de que bajo la ley canónica, el cargo del Arzobispo esté obstaculizado o vacante. Para fines de esta norma, el Arzobispo puede actuar personalmente o a través de un representante designado.
- 1.7 <u>Personal de la Iglesia</u>. Obispos, sacerdotes, diáconos, hermanos y hermanas religiosas, voluntarios y empleados laicos que participan en trabajos para la Arquidiócesis.
- 1.8 <u>Alegación convincente</u>. Una acusación que ofrece bases razonables para ser cierta.
- 1.9 <u>Demencia</u>. (a) Perdida global e irreversible de las funciones cognitivas que ocasiona un deterioro intelectual evidente y siempre incluye perdida de la memoria, sin alterar el estado de la conciencia, según el diagnóstico médico; y que es lo suficientemente severa como para interferir con actividades sociales y/o laborales, y como para requerir al menos de algún cuidado o supervisión parcial; o (2) estado comatoso de un adulto como resultado de una lesión en la cabeza.
- 1.10 <u>Adulto con discapacidad</u>. Una persona de 18 años de edad o más que está incapacitada mental o físicamente, o que tiene Alzheimer o demencia.
- 1.11 Persona mayor. Una persona de 65 años de edad o más.
- 1.12 <u>Servicios esenciales</u>. Los servicios sociales, psiquiátricos o legales necesarios para proteger los derechos y los recursos de un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente; y para mantener el bienestar físico y mental del mismo. Dichos servicios pueden incluir, pero no están limitados a: la prestación de asistencia médica para cubrir necesidades de salud físicas y mentales, asistencia en higiene personal, comida, ropa, alojamiento con condiciones de ventilación y calefacción adecuadas y protección contra elementos que amenacen la salud y seguridad.



- 1.13 <u>Explotación</u>. Utilizar ilegal o indebidamente a un adulto con discapacidad o a una persona mayor, o utilizar sus recursos, por medio de coerción, amenazas, coacción, engaños, falsa representación, falsos pretextos, influencia indebida o por otros medios similares, para ganancia o beneficio propio o de otra persona.
- 1.14 <u>Establecimiento de cuidado a largo plazo</u>. Cualquier establecimiento sujeto al reglamento y la licenciatura del Departamento de Salud Comunitaria que ofrezca enfermería especializada, cuidado intermedio, arreglos de vivienda asistida o cuidado personal.
- 1.15 <u>Descuido</u>. Privar intencionalmente a un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente de los cuidados de salud, el albergue o el sustento, hasta el punto de poner en riesgo su salud o su bienestar.
- 1.16 <u>Residente</u>. Cualquier persona que está recibiendo tratamiento o cuidado en un establecimiento de cuidado a largo plazo.
- 1.17 <u>Abuso sexual</u>. La coerción de un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente por parte de una persona encargada de cuidar o supervisar su bienestar; o que tenga poder, control o custodia inmediata sobre el mismo, para participar en cualquiera de las siguientes conductas con el propósito de gratificación propia:
 - (A) Exposición obscena de los genitales o del área púbica de cualquier persona;
 - (B) Flagelación o tortura por o sobre una persona desnuda o parcialmente vestida;
 - (C) Condición en la cual se encadena, sujeta o restringe físicamente a una persona desnuda o parcialmente vestida a menos de que la restricción física sea indicada por el médico;
 - (D) Contacto físico en un acto de gratificación o estimulación sexual, con los genitales de cualquier persona, el área púbica o los glúteos; o con los senos de una mujer;
 - (E) Orinar o defecar con el propósito de provocar estimulación sexual; o
 - (F) Penetración
- 1.18 <u>Voluntario</u>. Cualquier persona no remunerada que participa en un ministerio, una actividad o un servicio bajo la autoridad de la Arquidiócesis.

Sección 2: Conducta prohibida



El abuso, descuido y/o explotación de adultos con discapacidad, personas mayores y residentes es un acto reprochable y trágico. Ninguna de estas acciones causadas por parte del personal de la iglesia será tolerada. Todo el personal de la iglesia está obligado a observar límites y conductas apropiadas para evitar que ocurra abuso, descuido y explotación de adultos con discapacidad, personas mayores y residentes.

Sección 3: Formas de solicitud de empleo/servicio para empleados y voluntarios

- 3.1 Todo solicitante a cualquier posición remunerada en la Arquidiócesis y todo voluntario que tenga contacto regular con adultos con discapacidad, personas mayores y/o residentes, debe completar un formulario de solicitud preparado o aprobado por escrito por el Arzobispo ("Solicitud de empleo/servicio"). Una vez completado, este formulario debe guardarse en el expediente personal del solicitante en la parroquia, la agencia o el establecimiento de cuidado a largo plazo.
- 3.2 Todo solicitante a cualquier posición en la Arquidiócesis y todo voluntario que tenga contacto con adultos con discapacidad, personas mayores y residentes debe, como condición para su empleo, ministerio o servicio dentro de la Arquidiócesis, someterse a una "verificación de antecedentes". La "verificación de antecedentes" se realizará según los requisitos de la forma de autorización de "verificación de antecedentes". El párroco o administrador será el responsable de revisar la información obtenida para determinar que no haya nada que pudiera indicar que la persona no es apta para el empleo, ministerio o servicio para el cual ha aplicado.
- 3.3 Una copia de la "Solicitud de empleo/servicio" incluyendo la "verificación de antecedentes" y las otras formas en el expediente del candidato deberán ser enviadas a la Oficina de Recursos Humanos de la Arquidiócesis. Una vez haya terminado el empleo, ministerio o servicio, una copia del expediente completo de la parroquia, agencia o establecimiento de cuidado a largo plazo deberá ser enviada a la Oficina Arquidiocesana de Recursos Humanos.

Sección 4: Formas de solicitud de empleo para el clero y los/las religiosas

4.1 Todos los superiores de instituciones u órdenes religiosas que recomiendan a personas para un ministerio o una residencia en las parroquias o instituciones



arquidiocesanas, así como aquellos que simplemente solicitan facultades sacerdotales dentro la Arquidiócesis, están obligados a declarar claramente por escrito que no existen antecedentes conocidos que pudieran indicar que la persona que está siendo recomendada no es apta para trabajar con adultos con discapacidad, personas mayores o residentes, incluyendo pero sin limitarse a: la existencia de cualquier denuncia anterior de abuso, descuido o explotación. Esto puede hacerse a través del formulario de la "Declaración del Superior Religioso".

- 4.2 Antes de comenzar su asignación, los clérigos, los/las religiosas o los seminaristas que buscan desempeñar un ministerio dentro de la Arquidiócesis de Atlanta, deben tener la "Solicitud sacerdotal para servir en la Arquidiócesis de Atlanta" en su expediente arquidiocesano.
- 4.3 Los clérigos, los/las religiosas o los seminaristas que buscan desempeñar un ministerio durante seis (6) o más días consecutivos, deben llenar la forma de "Solicitud para una Asignación"; y como condición para su asignación, deben someterse a una "Verificación de antecedentes", la cual será realizada por la Arquidiócesis antes de comenzar.
- 4.4 Ningún párroco, vicario parroquial, religioso(a) o director de cualquier institución o establecimiento arquidiocesano, puede otorgar residencia o ministerio de tiempo completo, medio tiempo o de fines de semana regulares, a ningún sacerdote, religioso(a) o laico sin la aprobación previa del Arzobispo.
- 4.5 Antes de recomendar a un clérigo, a un religioso o a una religiosa para una asignación, transferencia o residencia en otra diócesis, el Arzobispo hará una notificación al ordinario local de la nueva residencia, similar a la "Declaración del Superior Religioso.

Sección 5: Requisitos para denunciar

5.1 Todo personal de la Iglesia que tenga causa razonable para creer que ha ocurrido abuso, descuido o explotación y que sea un informante obligatorio bajo la ley federal, estatal o local, incluyendo, pero no limitado al O.C.G.A. §§ 30-5-1, et seq., 31-8-81, et. seq., debe reportar o hacer que se reporte el abuso, descuido o explotación según lo exige la ley. Un reporte verbal por teléfono o por otros medios, debe ser hecho inmediatamente y en ningún caso después de 24 horas a partir del momento en el que haya una causa



razonable para creer que un adulto con discapacidad o una persona mayor ha sido abusada, descuidada o explotada; y/o debe ser seguido por un reporte escrito como lo describe el "Procedimiento para procesar alegaciones de adultos con discapacidad, personas mayores y residentes, víctimas de abuso, descuido, explotación o que necesitan servicios." Una copia de ese reporte debe ser enviada inmediata y confidencialmente al Arzobispo o a uno de los vicarios generales, o en su ausencia, al Director de la Oficina de Ambiente Seguro de la Arquidiócesis, quien a su vez informará al Arzobispo. Si la denuncia involucra a un miembro del clero, a un religioso o a una religiosa, el Arzobispo facilitará una copia del reporte a la Junta Consultiva. Si el involucrado es un empleado o un voluntario, la Secretaría de Recursos Humanos recibirá una copia del informe.

- 5.2 El personal de la Iglesia que no esté obligado a reportar abuso, descuido o explotación conforme al párrafo 5.1 de esta Norma, pero que tenga causa razonable para creer que alguna de estas acciones ha ocurrido, debe denunciar esta información inmediata y confidencialmente al Arzobispo o a uno de los Vicarios Generales, o en su ausencia, al Director de la Oficina de Ambiente Seguro de la Arquidiócesis, a menos de que al hacerlo esté violando la relación entre el sacerdote y el penitente del Sacramento de la Penitencia. El Arzobispo asignará a una persona para investigar. Si la denuncia involucra a un miembro del clero, a un religioso o a una religiosa, el Arzobispo entregará un resumen a la Junta Consultiva. Si el involucrado es un empleado o un voluntario, la Secretaría de Recursos Humanos recibirá una copia del informe.
- 5.3 Todo incidente de presunto abuso, descuido o explotación que se denuncie deberá ser investigado inmediatamente por el Arzobispo o su representante designado, en cooperación con cualquier investigación criminal estatal o federal; proporcionando un alto grado de atención pastoral a la presunta víctima, a su familia, a la persona que denuncia el incidente, al acusado y a todas las otras personas cuyas vidas el Arzobispo considere que pudieron haber sido afectadas significativamente por el supuesto incidente.
- 5.4 En caso de que se determine que el reporte recibido por el Arzobispo representa una Alegación Convincente de abuso, descuido o explotación, el Arzobispo o su representante designado deberá reportar a su vez dicha información a las autoridades gubernamentales apropiadas tal como lo especifica el O.C.G.A. §§ 30-5-1, et seq., 31-8-81, et. seq. Independientemente de que el Arzobispo considere según su opinión que el reporte recibido contiene una Alegación Convincente o no, si la denuncia involucra a un



miembro del clero, a un religioso o a una religiosa, una copia del reporte deberá ser enviada a la Junta Consultiva. Si el involucrado es un empleado o un voluntario, la Secretaría de Recursos Humanos recibirá una copia del informe.

5.5 Sin limitar las disposiciones de las subsecciones 5.1 a 5.4 de esta Norma, es regla de la Arquidiócesis cumplir con todos las leyes civiles pertinentes con respecto a la denuncia de acusaciones de abuso, descuido o explotación de un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente ante las autoridades civiles; y aconsejar y respaldar el derecho que tiene cualquier persona de hacer una denuncia ante las autoridades públicas.

Sección 6: Cuando se hacen alegaciones contra un voluntario o un empleado laico.

- 6.1 Cuando se presenta ante el Arzobispo una alegación de abuso, descuido o explotación contra un voluntario o un empleado laico de la Arquidiócesis, el Arzobispo deberá notificar inmediatamente a la Secretaría de Recursos Humanos sobre la persona o las personas presuntamente involucradas y sobre el contenido de las alegaciones.
- 6.2 Inmediatamente después de recibir una alegación de abuso, descuido o explotación contra un voluntario o un empleado laico, el Arzobispo deberá hacer que se inicie una investigación preliminar de acuerdo con las normas generales de empleo de la Arquidiócesis y podría iniciar una investigación adicional o independiente según juzgue necesario. Basándose en los resultados de las investigaciones preliminares, el Arzobispo determinará la credibilidad de las alegaciones, y él o su designado, deberá comunicar su determinación oportunamente a la víctima o a su representante y a la persona acusada.
- 6.3 Si el Arzobispo determina que una alegación de abuso, descuido o explotación contra un voluntario o un empleado laico es una Alegación Convincente, además de la acción tomada conforme a las normas generales de empleo de la Arquidiócesis, el acusado deberá:
 - i. Ser notificado oportunamente de la naturaleza de la alegación;
 - ii. Recibir una licencia administrativa hasta que finalice la investigación arquidiocesana; y
 - iii. Recibir instrucciones de no acercarse a ningún establecimiento de cuidado de largo plazo, establecimiento parroquial, oficina parroquial, agencia u otro lugar



asociado con la queja, hasta que el Arzobispo haya determinado si la alegación es Procesable.

- 6.4 El Arzobispo puede solicitar que la Secretaría de Recursos Humanos lo asesore en determinar si una alegación es Procesable. Si un voluntario o un empleado laico admite que él o ella ha incurrido en abuso, descuido o explotación, no disputa la Alegación Convincente, o el Arzobispo determina que dicha Alegación es Procesable, se impondrán sanciones de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código de Derecho Canónico, las políticas generales de empleo de la Arquidiócesis según se detallan en esta Norma y la Sección 12 de esta Norma. El Arzobispo o su representate designado deberá notificar si la alegación es Procesable o no, a la víctima o al representante designado por la víctima, a la persona acusada y a las demás personas que deben ser notificadas conforme a las normas generales de empleo de la Arquidiócesis.
- 6.5 En casos donde se ha determinado que una alegación de abuso, descuido o explotación no es Procesable, el Arzobispo determinará si la persona acusada volverá a ser reintegrada y/o si ocupará su cargo anterior. El Arzobispo podría solicitar el asesoramiento de la Secretaría de Recursos Humanos para hacer esta determinación. El Arzobispo deberá comunicar su determinación final a la presunta víctima o al representante designado por la víctima y a la persona acusada.
- 6.6 Si el Arzobispo determina que la alegación no es Procesable, la Arquidiócesis se esforzará de buena fe por restaurar la reputación ministerial y el estatus de la persona acusada.
- 6.7 En respuesta a una Alegación Convincente de abuso, descuido o explotación que involucra a un voluntario o empleado laico, el Arzobispo adoptará las medidas apropiadas para proporcionar el cuidado espiritual y el apoyo pastoral adecuados a la familia de la víctima. Este cuidado y apoyo serán coordinados por la Oficina de Ambiente Seguro. El párroco, sacerdote o cualquier otra persona que el Arzobispo haya designado para ayudar en este proceso pastoral debe evitar preocuparse por la validez de las alegaciones. Su función es estrictamente de naturaleza pastoral independientemente de la veracidad de cualquier alegación o de las circunstancias que rodean el supuesto incidente. La persona que reportó el presunto abuso, descuido o explotación también deberá recibir el cuidado pastoral adecuado.



6.8 En todos los casos de supuesto abuso, descuido o explotación contra un voluntario o empleado laico, se tomarán las precauciones razonables para proteger los derechos de todas las partes implicadas, en particular los de la persona que afirma que ha sido abusada, descuidada o explotada y los de la persona contra quien se han presentado las alegaciones. El voluntario o empleado laico acusado es responsable de obtener su propia representación legal.

Sección 7: Cuando se presentan alegaciones contra un clérigo, un religioso o una religiosa que sirve a la Arquidiócesis; o que reside en un establecimiento, un convento o una rectoría arquidiocesana.

- 7.1 Cuando el Arzobispo recibe una alegación de abuso, descuido o explotación que involucra a un clérigo arquidiocesano; o a otro clérigo, religioso o religiosa dentro de la jurisdicción de la Arquidiócesis, el Arzobispo deberá notificar a la Junta Consultiva sobre la persona o las personas presuntamente involucradas y sobre el contenido de las alegaciones.
- 7.2 Inmediatamente después de recibir una alegación de abuso, descuido o explotación que involucra a un miembro del clero, a un religioso o a una religiosa, el Arzobispo deberá iniciar una investigación preliminar de la alegación, la cual se iniciará y conducirá de acuerdo con el Código de Derecho Canónico. Basándose en los resultados de su investigación, el Arzobispo deberá determinar la credibilidad de las alegaciones y comunicar oportunamente su determinación a la víctima o a su representante, a la persona acusada y a la Junta Consultiva. El Arzobispo puede solicitar la asesoría de la Junta Consultiva para determinar si la alegación Convincente.
- 7.3 Si el Arzobispo determina que una alegación de abuso, descuido o explotación contra un miembro del clero, un religioso o una religiosa es una Alegación Convincente, la persona acusada deberá:
 - i. Ser notificada oportunamente de la naturaleza de la alegación;
 - ii. Ser relevada inmediatamente de sus obligaciones ministeriales hasta que se sepa el resultado de la investigación del Arzobispo; y
 - iii. Recibir instrucciones de no acercarse a ningún establecimiento de cuidado de largo plazo, establecimiento parroquial, oficina parroquial, agencia u otro lugar asociado con la queja, hasta que el Arzobispo haya determinado si la alegación es Procesable.



- 7.4 El Arzobispo puede solicitar la asesoría de la Junta Consultiva para determinar si una alegación es Procesable. Si un miembro del clero, un religioso o una religiosa admite que él o ella ha incurrido en abuso, descuido o explotación; o si después del proceso adecuado según el Código de Derecho Canónico, el Arzobispo determina que dicha Alegación es Procesable, se impondrán sanciones de acuerdo a la Sección 12 de esta Norma. Si el Arzobispo determina que la alegación es Convincente o Procesable, deberá consultar con la Junta Consultiva para evaluar la capacidad de la persona acusada para permanecer en el ministerio. El Arzobispo deberá notificar su determinación final y las sanciones impuestas por escrito a la víctima o al representante designado por la víctima, al acusado y a la Junta Consultiva.
- 7.5 Tal como se describe en la Sección 12.5 de esta Norma, en cualquier caso que involucre alegaciones de abuso, descuido o explotación contra un clérigo, religioso o religiosa, se cumplirán los procesos establecidos y las diferentes disposiciones del Código de Derecho Canónico; y en el evento de un conflicto irreconciliable entre las disposiciones pertinentes del Derecho Canónico y esta Norma, prevalecerán las disposiciones del Código Derecho Canónico. Esto podría incluir que un sacerdote o diácono solicite una dispensa de la obligación de los órdenes sagrados, o que un obispo solicite la destitución de su condición de clérigo sin el consentimiento del sacerdote o diácono. De acuerdo con las debidas garantías procesales, se sugerirá a la persona acusada que adquiera los servicios de un consejero civil y canónico. Si es necesario, la Arquidiócesis proporcionará asesoría legal canónica al sacerdote o diácono acusado.
- 7.6 En alegaciones de abuso, descuido o explotación por parte de un miembro del clero, un religioso o una religiosa, donde no se ha admitido la alegación; o en donde el Arzobispo no ha determinado, luego de una investigación adecuada, que la alegación es Procesable y que la persona acusada no es apta para el ministerio, la Arquidiócesis hará un esfuerzo razonable para restaurar la reputación ministerial y el estatus del sacerdote, diácono, religioso o religiosa.
- 7.7 Si el Arzobispo determina que una alegación de abuso, descuido o explotación que ha sido hecha contra un miembro del clero, un religioso o una religiosa de una diócesis o congregación diferente a la Arquidiócesis de Atlanta es Procesable, el Arzobispo notificará inmediatamente al superior correspondiente de las acciones que la Arquidiócesis ha tomado y las que tomará en el futuro.



- 7.8 En respuesta a una Alegación Convincente de abuso, descuido o explotación que involucra a un miembro del clero, a un religioso o a una religiosa, el Arzobispo adoptará las medidas apropiadas para proporcionar el cuidado espiritual y el apoyo pastoral adecuados a la familia de la víctima. Este cuidado y apoyo serán coordinados por la Oficina de Ambiente Seguro. El párroco, sacerdote o cualquier otra persona que el Arzobispo haya designado para ayudar en este proceso pastoral debe evitar preocuparse por la validez de las alegaciones. Su función es estrictamente de naturaleza pastoral, independientemente de la veracidad de cualquier alegación o de las circunstancias que rodean al supuesto incidente. La persona que reportó el presunto abuso, descuido o explotación también deberá recibir el cuidado pastoral adecuado.
- 7.9 El voluntario o empleado laico acusado es responsable de obtener su propia representación legal. En todos los casos, se tomarán las precauciones razonables para proteger los derechos de todas las partes implicadas, en particular los de la persona que afirma que ha sido abusada, descuidada o explotada y los de la persona contra quien se han presentado las alegaciones.

Sección 8: Junta Consultiva

La Junta Consultiva descrita en la Sección 8 de las "Normas actualizadas de la Arquidiócesis de Atlanta relacionadas con la protección de niños e individuos vulnerables contra abuso sexual en manos de personal de la Iglesia" también debe ser utilizada por la Arquidiócesis cuando existen alegaciones de abuso, descuido o explotación de adultos con discapacidad, personas mayores o residentes.

Sección 9: Oficina Arquidiocesana de Ambiente Seguro y Oficina de Asistencia a Víctimas

El objetivo de la Oficina de Ambiente Seguro y la Oficina de Asistencia a Víctimas es proteger a los adultos con discapacidad, las personas mayores y otros individuos vulnerables, de abuso, descuido o explotación; y proporcionar un ambiente seguro dentro de la Arquidiócesis de Atlanta. Cada oficina tiene un propósito diferente, como se describe a continuación.

9.1 La Oficina Arquidiocesana de Asistencia a Víctimas deberá ayudar en el cuidado pastoral inmediato de las personas que sostienen haber sido víctimas de abuso, descuido y/o explotación en manos del Personal de la Iglesia. Adicionalmente, la



oficina se cerciorará de que la familia de la supuesta víctima reciba el cuidado espiritual y el apoyo pastoral adecuados. La persona principal de la oficina, bajo la dirección del Arzobispo, coordinará y monitoreará el cuidado espiritual y el apoyo pastoral proporcionado a las presuntas víctimas de abuso, descuido y/o explotación y a sus familias incluyendo pero no limitado a: consejería, asistencia espiritual, grupos de apoyo u otros servicios sociales que se hayan acordado entre la víctima y la Arquidiócesis.

9.2 La Oficina de Ambiente Seguro, bajo la dirección e instrucción del Arzobispo, ayudará a la Arquidiócesis a establecer y mantener "programas de ambiente seguro". La oficina cooperará con padres, autoridades civiles, educadores y organizaciones comunitarias para proporcionar educación y entrenamiento para niños, padres, párrocos, ministros, educadores y otros individuos sobre maneras de establecer y mantener un ambiente seguro para adultos con discapacidad y personas mayores.

Sección 10: Denuncias

- 10.1 El Arzobispo deberá adoptar procedimientos para presentar denuncias o alegaciones de abuso, descuido o explotación que involucren al Personal de la Iglesia. Estos procedimientos deberán estar disponibles en forma impresa y publicarse periódicamente en anuncios públicos.
- 10.2 La Arquidiócesis deberá cooperar con las autoridades civiles y penales del estado y del país en sus investigaciones de alegaciones de abuso, descuido o explotación de adultos con discapacidad, personas mayores o residentes que involucren al Personal de la Iglesia.

Sección 11: Los medios y las comunicaciones

11.1 a) La Arquidiócesis está comprometida a mantener una relación franca y transparente con toda la comunidad, especialmente con las comunidades parroquiales y demás comunidades que constituyen la Arquidiócesis, quienes pudieran estar afectadas directamente por la mala conducta ministerial que involucra a los adultos con discapacidad, las personas mayores o los residentes; y en lo posible cumplirá con su compromiso respetando a su vez, la privacidad y reputación de los individuos involucrados.



- b) La Oficina de Comunicaciones es responsable de todo contacto con los medios, por lo tanto, toda pregunta relacionada con esta Norma o con el presunto abuso, descuido o explotación de un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente que involucre al personal de la Iglesia y cualquier asunto relacionado que abarque a un establecimiento de cuidado a largo plazo, una parroquia o una agencia de la Arquidiócesis deberá ser referido a esta oficina. Ésta se encargará de consultar, orientar y coordinar a las personas pertinentes, quienes manejaran las subsiguientes preguntas y respuestas de los medios.
- 11.2 La Arquidiócesis no entrará en acuerdos de confidencialidad con respecto a alegaciones de abuso, descuido o explotación de adultos con discapacidad, personas mayores o residentes, excepto en casos en que la víctima o el/la sobreviviente solicite confidencialidad por razones serias y substanciales; estas razones están anotadas en el acuerdo de confidencialidad.

Sección 12: Sanciones

- 12.1 Cuando un empleado laico o un voluntario admite que ha abusado, descuidado, o explotado a un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente; o cuando el Arzobispo determina que una denuncia de abuso, descuido o explotación de un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente es Procesable, la persona acusada deberá ser despedida inmediatamente del personal de la Iglesia.
- 12.2 a) Cuando un miembro del clero, un religioso o una religiosa admite abuso, descuido o explotación de un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente; o cuando el Arzobispo determina que una denuncia de abuso, descuido o explotación de un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente es Procesable, después de implementar el proceso apropiado de acuerdo con el Código de Derecho Canónico, entonces:
 - i. La persona acusada deberá ser destituida del ministerio activo de manera permanente y no recibirá una asignación en el futuro;
 - ii. La persona no deberá ser transferida a una asignación ministerial;
 - iii. Bajo ninguna circunstancia se deberá permitir que la persona acusada desempeñe cualquier ministerio en la Arquidiócesis de Atlanta; y
 - iv. Si por algún motivo la persona acusada no ha sido destituida de su condición de clérigo (ej. a causa de su edad avanzada o de una enfermedad), estará obligada a llevar



una vida de oración y penitencia; y si es miembro del clero, no estará autorizada para celebrar misas en público, llevar vestidura religiosa o presentarse en público como miembro del clero.

- b) La intención de esta norma es establecer que una vez se ha determinado incluso sólo una acción Procesable de abuso, descuido o explotación de un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente, el miembro del clero o el/la religiosa acusada no permanecerá en un ministerio activo y no recibirá asignaciones en el futuro.
- 12.3 a) Si la persona acusada es un clérigo, un religioso o una religiosa arquidiocesana y se determina que la denuncia de abuso, descuido o explotación de un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente es Procesable; o que la persona acusada es inepta para el ministerio, el Arzobispo puede referirlo (si es posible) a un establecimiento para una intervención, y evaluación médica y sicológica completa, mientras no interfiera con ninguna investigación de las autoridades civiles y penales del estado o del país. Si la persona acusada se niega a esta acción, el Arzobispo tomará los pasos adecuados para ejecutar su decisión según el Código de Derecho Canónico.
- b) Si la persona acusada es un religioso o religiosa y el Arzobispo determina que la denuncia es Procesable, su superior religioso tomará la decisión sobre su rehabilitación.
- 12.4 Si la persona acusada es un clérigo, un religioso o religiosa, el Arzobispo deberá buscar la asesoría de la Junta Consultiva para la imposición de las sanciones y acciones bajo esta sección.
- 12.5 Los procesos y las disposiciones estipuladas en el Código Derecho Canónico se cumplirán en cualquier caso que involucre a un clérigo, religioso o religiosa sujeta al mismo; y en el evento de un conflicto irreconciliable entre las disposiciones pertinentes del Derecho Canónico y esta Norma, prevalecerán las disposiciones del Código Derecho Canónico. El acatamiento necesario a las normas canónicas internas de la Iglesia no tiene la intención de obstaculizar el curso de una acción civil o penal.
- 12.6 Cualquier personal eclesiástico que no cumpla con las disposiciones de esta norma estará sujeto a las acciones que la Arquidiócesis juzgue necesarias, incluyendo el despido de cualquier posición que ocupe en la Arquidiócesis y/o en cualquier parroquia, misión, u otra institución u organización católica que esté sujeta a la



administración, autoridad o mandato de la Arquidiócesis según el Código de Derecho Canónico y las leyes civiles y penales. Los solicitantes a puestos dentro de la Arquidiócesis que no cumplan con las disposiciones de esta norma no serán elegibles para dichas posiciones.

Apéndice 1

Las definiciones de abuso, abuso sexual, descuido y explotación como aparecen anteriormente, están contenidas en el Código Oficial de Georgia Anotado (O.C.G.A. por sus siglas en inglés) Sección 16-5-100.